

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre
Provincia . . . . .	60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 » »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 » »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

##### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

###### Declaración oficial de Glosopeda

Habiéndose denunciado ante este Servicio Provincial de Ganadería, la existencia de casos de la enfermedad llamada Glosopeda o Fiebre Aftosa, en el ganado bovino de los Ayuntamientos de Caso y Cangas del Narcea, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad denominada Glosopeda en los Municipios indicados.

Se considerará como zona infecta, sospechosa y de inmunización los términos municipales de Caso y Cangas del Narcea.

En consecuencia por las Autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

Primero. Denunciar ante el Inspector Municipal Veterinario de la localidad o este Servicio Provincial de Ganadería, los casos de enfermedad de que se tenga conocimiento.

Segundo. Al alistamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos directo con aquéllos y sean de especie receptible.

Tercero. Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan "Glosopeda".

Cuarto. Empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos.

Quinto. Suspensión de ferias y mercados en los núcleos urbanos en que existan casos de enfermedad y vigilancia sanitaria en las ferias y mercados de los lugares incluidos en la zona sospechosa y de inmunización, aunque no existan animales enfermos.

Sexto. Ningún animal enfermo o sospechoso podrá ser trasladado de lugar, excepto en los casos de que sea conducido a sacrificar, y suje-

tándose a las condiciones siguientes:

a) Con autorización del Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector Municipal Veterinario, cuando se lleve a sacrificar al matadero municipal de donde proceda la res.

b) Con autorización de este Gobierno civil, previo informe del Servicio Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del municipio de donde procede.

c) En consecuencia, todo animal de las especies bovina, ovina, caprina y de cerda procedente de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de la guía de sanidad autorizada, como proceda según el caso, por el Alcalde de la localidad o este Gobierno civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales, se les entregará por la Dirección del Establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

Séptimo. Toda cuadra o establo donde hayan permanecido animales enfermos, serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

Octavo. El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

Noveno. Se declarará extinguida esta enfermedad veinticinco días después de haber desaparecido el último caso.

Oviedo, 8 de agosto de 1950.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.—Visto bueno: El Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Enrique Fuente Fernández, vecino de Soto del Barco, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 20 hectáreas de extensión que se denominará "Maruja" y sito en el paraje llamado Grandadista, parroquia de San Miguel de Mohices, del término municipal de El Franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Noroeste de la casa denominada Palacio de los Jardones, sita en las proximidades de Viavelez. De punto de partida a primera estaca 600 metros al Oeste; de primera a segunda estaca 200 metros al Norte; de segunda a tercera estaca 1.000 metros al Este; de tercera a cuarta estaca 200 metros al Sur; de cuarta estaca a punto de partida 400 metros al Oeste, cerrando el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 26.400.

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Alejandro González Lamuña, vecino de Oviedo, calle Campoamor, 24, 2.º, representante de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, se solicita un permiso de investigación de mineral de manganeso de 213 hectáreas de extensión que se denominará "Buena 2.ª" y sito en el paraje llamado Cueto, Desa y otros, parroquia Llonín y Mier, del término municipal de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado dentro del perímetro y que se relaciona con el Kilómetro 45 de la carretera de Onís a Panes, de la manera siguiente: Desde punto de partida a Sur, 1.062,82 metros; desde punto de partida a Oeste, 338,06 metros; de punto de

partida a primera estaca Este, 300 metros; de primera a segunda estaca Sur, 300 metros; de segunda a tercera estaca Este, 500 metros; de tercera a cuarta estaca Norte, 100 metros; de cuarta a quinta estaca Este, 600 metros; de quinta a sexta Sur, 300 metros; de sexta a séptima Este, 2.400 metros; de séptima a octava estaca Norte, 400 metros; de octava a novena estaca Oeste, 1.600 metros; de novena a 10.ª estaca Norte, 400 metros; de 10.ª a 11.ª estaca Oeste, 1.400 metros; de 11.ª a 12.ª estaca Norte, 100 metros; de 12.ª a 13.ª estaca Oeste, 1.000 metros; de 13.ª a 14.ª estaca Sur, 400 metros; de 14.ª a punto de partida Este, 200 metros. Los rumbos son al Norte verdadero. El terreno solicitado es el mismo que el de la caducada "Buena", número 25.111 de 213 hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 26.401.

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Alejandro González Lamuña, vecino de Oviedo, calle Campoamor, número 24, 2.º, representante de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, se solicita un permiso de investigación de mineral de manganeso de 39 hectáreas de extensión que se denominará "Juanita Segunda" y sito en el paraje llamado Las Dueñas, parroquia de San Pedro de Sebares, del término municipal de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca de hierro, recibida con cemento, colocada en Porro de Candamín, próximo al arroyo Las Dueñas. De punto de partida a primera estaca Este, 700 metros; de primera a segunda estaca Sur, 500 metros; de segunda a tercera Oeste, 800 metros; de tercera a cuarta estaca Norte, 400 metros; de cuarta a quinta estaca Este, 100 metros; de quinta a

punto de partida Norte, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende las treinta y nueve hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 26.403.

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Aurelio M. Sierra Barzanallana, vecino de Tineo, se solicita un permiso de investigación de mineral de antracita, de 101 hectáreas de extensión y sito en el paraje llamado Mañores y Fuejo, parroquias de Tineo y Santullano, del término municipal de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la casa denominada de don Eulogio, sita en el barrio de Fondos de Villa en Tineo, y desde cuyo punto se medirán en dirección Oeste 50 metros, para una estaca auxiliar; de auxiliar en dirección Norte, se medirán 300 metros para la primera estaca; de primera a segunda Oeste, 1.000 metros; de segunda a tercera Sur, 1.100 metros; de tercera a cuarta Este, 700 metros; de cuarta a quinta Norte, 300 metros; de quinta a sexta Este, 300 metros; y de sexta a auxiliar Norte 500 metros, que cierran el perímetro de las 101 hectáreas solicitadas. Los rumbos con arreglo al Norte verdadero ha de dárseles la declinación que tenía con relación al magnético la Mina caducada "Antonina" número 20.459, con el fin de que ocupe ésta el terreno que ocupaba aquella y parte de la denominada "Las Heras" número 28.868 también caducada.

Fué admitido este registro con el número 26.406.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha, han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarar abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto que se expondrá por espacio de treinta días, en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito, presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 13 de julio de 1950.—El Ingeniero Primero, Luis de Beaumont y Colmeiro.

## OBISPADO DE OVIEDO

### Provisorato

#### Edictos

Nos, D. Demetrio Cabo Pérez, Canónigo de la S. I. C. B., Dr. en Teología, Licenciado en Derecho Canónico y Provisor del Obispado de Oviedo, por S. E. I.

Hacemos saber: Que, ante Nos y en este nuestro Tribunal, han perdido autos sobre separación conyugal, a instancia de D. Manuel Fernández Corbato, contra su esposa D.<sup>a</sup> Otilia Blanco Moral, de ignorado paradero, y en cuyos autos, con fecha veinte de julio de mil novecientos cincuenta, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

C. N. I., Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos, haber lugar a la separación conyugal solicitada por D. Manuel Fernández Corbato, de su esposa D.<sup>a</sup> Otilia Blanco Moral, por diez años, por las sevicias graves, e in perpetuum por el adulterio, por culpa de la esposa, a quien imponemos las costas en este procedimiento. Y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Eclesiástico y Oficial de la provincia, por la rebeldía de la demandada. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dr. Demetrio Cabo.—Ante mí: Dr. Mariano Tablado.

Dado en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta.—Dr. Demetrio Cabo.—Ante mí: Dr. Mariano Tablado.

Nos, D. Demetrio Cabo Pérez, Canónigo de la S. I. C. B., Dr. en Teología, Licenciado en Derecho Canónico y Provisor del Obispado de Oviedo, por S. E. I.

Hacemos saber: Que, ante Nos y en este nuestro Tribunal, han perdido autos sobre separación conyugal, a instancia de D.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Noval, contra su esposo D. Marino Rodríguez Montes, vecino de Valdesoto-Siero y en la actualidad de ignorado paradero, en cuyos autos, con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

C. N. I., Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por D.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Noval, contra su marido D. Marino Rodríguez Montes, por causa de sevicias graves y abandono culpable, y por culpa del esposo, a quien condenamos además en las costas; y quedando las hijas bajo la patria potestad de la madre, como conyu-

ge inocente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Debiendo notificarse esta sentencia, por la rebeldía del demandado, por medio de los Boletines Eclesiástico y Oficial de la provincia.—Dr. Demetrio Cabo.—Ante mí: Dr. Mariano Tablado.

Dado en Oviedo, a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—Doctor Demetrio Cabo.—Ante mí: Doctor Mariano Tablado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### DE CASTROPOL

#### Cédula de empiazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en los autos incidentales de pobreza que se siguen a instancia de don Avario Fernández Villabrille y Alvarez Monteserín, mayor de edad, soltero, jornalero vecino de San Martín de Oscos, contra don Francisco Vega Villabrille y otros entre los que se encuentran como demandados, doña Adela Vega y Fernández Villabrille, mayor de edad, soltera, labores, y en América en ignorado paradero, siendo su última residencia Villarín de Trasmoncete, en San Martín de Oscos; doña Josefa Vega y Fernández Villabrille, mayor de edad, viuda, labores, también en América y en ignorado paradero, siendo su última residencia como la anterior; los herederos desconocidos de Amador Fernández Villabrille y Ferrera, herencia yacente del mismo, y cuantos se crean con derecho a la misma, herederos desconocidos de Faustino Fernández Villabrille y Ferrera, a su herencia yacente o a cuantos se crean con derecho a ella y a los indicados patrimonios de don José Fernández Villabrille y Alvarez, don Lino Fernández Villabrille y Ferrera y doña Feísa Alvarez Monteserín, se acordó emplazar a todos los demandados ausentes antes relacionados para que en término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda, con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados ausentes en paradero ignorado, antes relacionados, para que en el término indicado comparezcan en los autos y contesten la demanda, haciéndoles saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Castropol, a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario.

### DE VILLAVICIOSA

Mariano Velasco de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario

del Juzgado municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número sesenta y tres, de mil novecientos cuarenta y nueve seguido contra Eloy Fresno Fidalgo, de veintinueve años, soltero, natural de Libardón y vecino que fué de la parroquia de Ralles, Municipio de Villaviciosa, por el hecho de daños, se ha dictado providencia con fecha veintidós de julio último declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio en la que se acuerda dar vista al penado citado de la tasación de costas que se insertará después, practicado en dicho juicio por término de tres días, y por providencia de esta fecha, dado que se desconoce el actual paradero de dicho penado se acordó notificarle y darle dicho traslado mediante el presente edicto, y que se requiera al mismo tiempo a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en el Depósito Municipal de esta localidad de Villaviciosa, cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, juicio y ejecución, 20,40 pesetas.

Idem del Agente judicial, 28,15 pesetas.

Indemnizaciones, 75 pesetas.

Reintegro de este juicio, 8 pesetas.

Total, 131,55 pesetas.

Corresponde satisfacer al citado penado Eloy Fresno Fidalgo la totalidad de la cantidad expresada.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo acordado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Villaviciosa, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Mariano Velasco de la Fuente.—Visto bueno: El Juez municipal.

## Anuncios no Oficiales

### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

#### Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de Alhajas número 9.242, expedido el día 4 de noviembre de 1949, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 1 de junio de 1950.—El Director.